

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2010

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 18 de Noviembre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; en la Ley N°21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S. N°1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N°21.070; en el D.S. N°1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de latencia en el territorio insular; en el D.S. N°657, de fecha 22 de diciembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S. N°169, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua ; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, el Estado y sus organismos tienen por finalidad la consecución del bien común, respetando para ello los derechos de las personas, con plena sujeción a la Carta Fundamental y las normas dictadas conforme a ella, atento lo precisado en el artículo 1, inciso 4°, 5, inciso 2°, 6, 7, 19, y demás que fueren pertinentes sobre esta materia en el ámbito constitucional.

En ese orden de cosas, lo mencionado se traduce en el ejercicio de precisas potestades públicas con el objeto de satisfacer necesidades concretas.

2°.- Que, en este contexto, es menester precisar que este órgano de la Administración del Estado, se encuentra facultado para evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones técnicas y administrativas, siempre que ellas se realicen conforme a las normas jurídicas que imperan en la materia, esto en resguardo del patrimonio público; de la probidad administrativa y la no afectación de los principios de eficiencia, eficacia y economicidad consagrados, entre otros, en los artículos 3 y 5, de la Ley N°18.575.

3°.- Que, la Ley N°21.070, en su artículo 45, inciso 1°, otorga, a su turno, a esta Delegación Presidencial Provincial, la competencia para el ejercicio de la potestad sancionatoria, en sede administrativa, respecto de las infracciones que dicho cuerpo normativo, regula en relación a la permanencia y residencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua, según las hipótesis que se han fijado por el legislador especial en los artículos 34 y 35.

4°.- Que, conforme a lo establecido en el artículo 48, de la referida ley, se dio apertura al expediente administrativo Rol N°02-2022, por la presunta infracción a la cual se refiere el artículo 35, letra b y f), de la Ley N°21.070, cuyo encausado, por eventuales responsabilidades administrativas es don ██████████, Chileno, ██████████, Cédula de Identidad N° ██████████ domiciliado en ██████████ Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso.

Los mentados autos se iniciaron con ocasión de la orden y formulación de cargos derivados de la Resolución Exenta N° ██████████ de 2022, de este origen.

5°.- Sin perjuicio de lo anterior, viene a ser preciso indicar la situación fáctica en cuanto no ha sido posible notificar el mentado instrumento administrativo singularizado en el Considerando inmediatamente anterior, debido a que el presunto infractor no fue hallado en el domicilio que obra en autos. Oficiando Carabineros de Chile de Isla de Pascua a Policía Internacional de la Comuna de Isla de Pascua, a fin de que informen si el requerido de autos hizo abandono del territorio insular

Así las cosas, es dable precisar que la notificación personal en comentario, según lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 48, de la Ley N°21.070, se ha intentado practicar a través de

Carabineros de Chile, sin éxito alguno

6.- En efecto, con fecha 06 de octubre de 2022, a fojas 16, del mencionado expediente administrativo sancionador, mediante Oficio N°980, personal de la Sexta Comisaría de Isla de Pascua de Carabineros de Chile, informa la notificación **POSITIVA**, de don ██████████ ██████████ singularizado, de la Resolución Exenta N° ██████████ de 2022, de este origen

7°.- Que, en el Oficio sindicado en el Considerando anterior, indica “Se hace presente que mediante oficio N°947 de 27 de septiembre del 2022, se solicitó a la sección de Migraciones y Policía Internacional de Isla de Pascua, información de que si el requerido de autos ha hecho abandono del territorio insular. Mediante el oficio ordinario N° ██████████ de fecha 06 de octubre de 2022, de la Sección de Migraciones y Policía Internacional de Isla de Pascua, informa que persona consultada ██████████ registra una salida del territorio insular el día 20 de agosto del 2022 y no registra, a la fecha del oficio antes sindicado, registro de ingreso a territorio insular. Oficio que se adjunta al Oficio N°980, de la Sexta Comisaria de Isla de Pascua, que da cuenta de la diligencia de Notificación, que consta a fojas 12 y siguientes de autos

8°.- Que, el Oficio indicado en el Considerando 6°, de este acto administrativo, señala que se fijó la notificación en el domicilio de la Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, lo cual no se ajustaría a Derecho en virtud de que no existen antecedentes facticos de que ese el domicilio del citado, sino más bien se han establecido que este hizo abandono del territorio insular con fecha 20 de agosto del 2022.

9° Que, conforme al artículo 46 de la Ley N°21.070, la normativa supletoria para la tramitación de los procesos administrativos sancionatorios que son de competencia de la Delegación Presidencial Provincial, deberá ser la contemplada en la Ley N°19.880, respecto de todo lo no reglamento por la normativa especial de marras.

10°.- Que, en los procedimientos cuya primera notificación ha sido fallida, ha sido imposible continuar con su prosecución, y, por lo tanto, la dictación de una decisión final al respecto, quedando el curso progresivo de autos estancado en esta etapa

11°.- Que, consta en el expediente administrativo sancionatorio Rol N°02-2022, que la persona respecto de la cual se ha iniciado el correspondiente proceso, ha abandonado el Territorio Especial de Isla de Pascua, de acuerdo a lo informado en el oficio ordinario N° ██████████ de fecha 06 de octubre de 2022, de la Sección de Migraciones y Policía Internacional de Isla de Pascua

12°.- Que, lo anterior no solo afecta los principios de eficacia y eficiencia, celeridad, conclusivo y de economía de todo procedimiento administrativo, sino que también configura una circunstancia sobreviniente, traduciéndose en la desaparición del objeto del procedimiento, lo cual trae como consecuencia la configuración de la hipótesis de terminación de estos autos, según lo previsto en el artículo 40, inciso 2°, de la Ley N°19.880.

13°.- Que, en virtud de la libre apreciación de los hechos, circunstancias y normas legales expuestas, cuales esta autoridad ha tenido presente para atender los fines públicos de caso, es que se han sido estimado como las más pertinentes, idóneas y convenientes para la satisfacción de los principios de eficiencia y eficacia en un marco que incluye su razonabilidad y recta finalidad que el derecho impone.

RESUELVO:

1°.- **DECLÁRASE** el cierre del expediente Rol N°02-2022, por las razones que se han vertido en la parte Considerativa del presente instrumento jurídico, y, especialmente, atento el hecho de que no se ha podido dar curso a la correspondiente notificación, a fin de trabar con los efectos administrativos correspondiente, la acción incoada por este órgano de la Administración del Estado, con ocasión de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° ██████████ de 2021, de este origen.

2°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol N°02-2022, en virtud de lo señalado en el Resuelvo anterior.

ANÓTESE, Y ARCHIVESE



Juliette Margot Del Carmen Hotus Paoa
Delegada Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: IxHbwppbbFnH+LBCUQGtzAw==

JMP/mep

ID DOC : 19829563

Distribución:

1. Gustavo Adolfo Westermeier Tuki (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento Jurídico)
2. Terangi Riroroco Oyarzun (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento Jurídico)
3. Alejandra Paz Astudillo Stowhas (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
4. POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE (Dirección: MATAVERI S/N COMUNA DE ISLA DE PASCUA) (Cargo: INFORMA)
5. EXPEDIENTE ROL 02-2022 (Mail: notificacionesley21070@interior.gob.cl) (Cargo: ARCHIVO)